

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

2014

13

01

05

P02129

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSKARINSA S. A. OTORGADO POR LOS SEÑORES LENIN ALFREDO IZURIETA CAMPOZANO; RAMON MARTIN MACIAS CASANOVA; ANGEL RUBEN PERALTA MACIAS; FIDEL ANTONIO MENDOZA TOALA; JULIO SALVADOR CASTILLO CASTRO; VICTOR HUGO CASTILLO CASTRO; FERNANDO CAMILO VALLE TUBAY; JOSE GREGORIO VERA FALCONES; SILVANA DOLORES SALTOS SANCHEZ; ANGEL HERMOGENES BENITEZ MERA; HENRY JACOB CARRANZA ZAMBRANO; MIGUEL ANTONIO PINARGOTE GUILLEN; IVONNE EUFEMIA AYON VINCES; ROBERT ORLANDO PARRAGA GOMEZ; WILSON MOISES AGREDO ROSERO; ENOY ELIZABETH VERA LOPEZ; LEDYS CLAUDIO ARTEAGA QUIROZ; DANILO FENELON VERA MOREIRA; Y, JAIME ALEXANDER CASTRO PERALTA.-

CUANTÍA: \$800,00

En Portoviejo, Capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles diecinueve de febrero de dos mil catorce, ante mí, Abogada Edith Otilia Moreira Hidrovo, Notaria Pública Quinta Suplente del Cantón Portoviejo, comparecen los señores **LENIN ALFREDO IZURIETA CAMPOZANO** de estado civil casado; **RAMON MARTIN MACIAS CASANOVA** de estado civil casado; **ANGEL RUBEN PERALTA MACIAS** de estado civil casado; **FIDEL ANTONIO MENDOZA TOALA** de estado civil casado; **JULIO SALVADOR CASTILLO CASTRO** de estado civil casado; **VICTOR HUGO CASTILLO CASTRO** de estado civil casado; **FERNANDO CAMILO VALLE TUBAY** de estado civil casado; **JOSE GREGORIO VERA FALCONES** de estado civil soltero; **SILVANA DOLORES SALTOS SANCHEZ** de estado civil casada; **ANGEL HERMOGENES BENITEZ MERA** de estado civil casado; **HENRY JACOB CARRANZA ZAMBRANO** de estado civil soltero; **MIGUEL ANTONIO PINARGOTE GUILLEN** de estado civil casado; **IVONNE EUFEMIA AYON VINCES** de estado civil divorciada; **ROBERT ORLANDO PARRAGA GOMEZ** de estado civil soltero; **WILSON MOISES AGREDO ROSERO** de estado civil casado; **ENOY**

ELIZABETH VERA LOPEZ de estado civil soltero; LEDYS CLAUDIO ARTEAGA QUIROZ de estado civil casado; DANILO FENELON VERA MOREIRA de estado civil casado; Y, JAIME ALEXANDER CASTRO PERALTA de estado civil casado, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana todos a excepción del señor WILSON MOISES AGREDO ROSERO quien tiene nacionalidad Colombiana, domiciliados en esta Ciudad de Portoviejo; y, sin prohibiciones para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento.- Bien enterados de la naturaleza, resultados y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin fuerza ni coacción alguna, me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑORA NOTARIA:** En registro de Escritura Pública, sírvase usted incorporar una que contiene Constitución Jurídica de una Compañía en Sociedad Anónima denominada **TRANSKARINSA S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen a fundar la Compañía **TRANSKARINSA S.A.**; y, celebrar este contrato voluntariamente y por sus propios derechos las siguientes personas: **LENIN ALFREDO IZURIETA CAMPOZANO** de estado civil casado; **RAMON MARTIN MACIAS CASANOVA** de estado civil casado; **ANGEL RUBEN PERALTA MACIAS** de estado civil casado; **FIDEL ANTONIO MENDOZA TOALA** de estado civil casado; **JULIO SALVADOR CASTILLO CASTRO** de estado civil casado; **VICTOR HUGO CASTILLO**

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

CASTRO de estado civil casado; FERNANDO CAMILO VALLE TUBAY de estado civil casado; JOSE GREGORIO VERA FALCONES de estado civil soltero; SILVANA DOLORES SALTOS SANCHEZ de estado civil casada; ANGEL HERMOGENES BENITEZ MERA de estado civil casado; HENRY JACOB CARRANZA ZAMBRANO de estado civil soltero; MIGUEL ANTONIO PINARGOTE GUILLEN de estado civil casado; IVONNE EUFEMIA AYON VINCES de estado civil divorciada; ROBERT ORLANDO PARRAGA GOMEZ de estado civil soltero; WILSON MOISES AGREDO ROSERO de estado civil casado; ENOY ELIZABETH VERA LOPEZ de estado civil soltero; LEDYS CLAUDIO ARTEAGA QUIROZ de estado civil casado; DANILO FENELON VERA MOREIRA de estado civil casado; Y, JAIME ALEXANDER CASTRO PERALTA de estado civil casado, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana todos a excepción del señor WILSON MOISES AGREDO ROSERO quien tiene nacionalidad Colombiana, domiciliados en la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, con capacidad legal para celebrar el presente contrato y sin impedimento legal para hacerlo convienen libres y voluntariamente por la presente Escritura, que sus voluntades, es la de fundar una Compañía Anónima, con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos.- **SEGUNDA: ESTATUTOS.-**

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD: La Compañía Anónima es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá por denominación **TRANSKARINSA S.A.**, se registrará por las Leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañía y por estos estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto Social de la Compañía **TRANSKARINSA S.A.**, es dedicarse exclusivamente al transporte

comercial mixto a nivel local; sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la Parroquia Río Chico, cantón PORTOVIEJO de la Provincia de Manabí, pero por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar de la República, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de **CIEN AÑOS**, iniciando desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el respectivo Registro Mercantil, pero por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía podrá restringirse este plazo, pudiendo ampliárselo o disminuírsele antes del vencimiento del plazo indicado, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS** (\$800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor cada una. Los valores serán depositados en una cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL, abierta a nombre de la compañía en formación en un Banco de la localidad, conforme así aparece del certificado bancario que se acompaña a

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

esta minuta para ser protocolizado con la Escritura. La compañía entrega a cada socio un certificado de acciones, con indicaciones del número de acciones que le corresponden, firmados por el Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, para constancia de su recepción se suscribe los talonarios. **ARTICULO SEXTO.-**

CERTIFICADOS DE ACCIONES: Los promotores y fundadores, así como los administradores de la compañía, están obligados a canjear al suscriptor el certificado de depósito bancario con un certificado provisional por las cantidades que fueren pagadas a cuenta de las acciones suscritas, certificados o resguardos que podrán amparar una o varias acciones. Estos certificados provisionales o resguardos expresarán: a) El nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor; b) La fecha del contrato social y el nombre de la compañía; c) El valor pagado y el número de acciones suscritas; y, d) La indicación, en forma ostensible, de "provisionales". Estos certificados podrán ser inscritos y negociados en la bolsa de valores del país, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito que represente y el plazo para su pago, el cual en todo caso no podrá exceder de dos años contados desde su emisión. Para los certificados que se negocien en bolsa, no se aplicará lo dispuesto en la segunda frase del artículo 218 de la Ley Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL:** Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la junta general de accionistas y, luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el registro mercantil

correspondiente. Una vez que la escritura pública de aumento de capital autorizado se halle inscrita en el registro mercantil, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derecho de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 33 de esta Ley, hecho que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES: Se considerará como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados.

ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA: Salvo disposición estatutaria en contrario de las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, como lo dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

RESPONSABILIDAD Y BENEFICIO: La responsabilidad de los

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

Accionistas se limita al monto de sus acciones pagadas. En general, sus derechos y obligaciones esta regulados por lo que dispone la Ley de Compañías y en su estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EL GOBIERNO:** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración del Gerente General, este último nombrado de manera individual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, INTEGRACION Y DECISIONES: La junta de Accionistas es el organismo máximo de la Compañía. Se integrará con la presencia que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social en primera convocatoria; en la segunda convocatoria, la Junta de Accionistas se reunirá con el número de Accionistas presentes siempre y cuando así se haya establecido en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta de Accionistas se adoptarán por mayoría simple de votos de los Accionistas concurrentes. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Se prohíbe a los accionistas dividir su representación en la votación, tanto por las acciones que le pertenezca cuanto por las que represente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS:** Las Juntas generales son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las primeras una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriormente a la finalización del ejercicio económico, el mismo que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre del mismo año. La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en

cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En las juntas generales de accionistas solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las resoluciones de la Junta de Accionistas se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias a la junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por los demás medios previstos en los estatutos; con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213 de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, días y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General de accionistas. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de Quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL: Para que las Junta general ordinarias o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital Social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General de accionista así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General de accionistas el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quién preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará

todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES:

Son atribuciones de las Juntas generales a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover, por causas legales a los administradores, comisarios y gerentes; b) Disponer sobre el reparto de utilidades; c) Resolver sobre la amortización de las utilidades o parte de ellas; d) Resolver sobre el establecimiento de nuevas Sucursales o Agencias; e) Autorización sobre la adquisición de bienes de la Compañía y el gravamen de los mismos en cualquier, forma sin perjuicios de lo que dispone la Ley de Compañías; f) Disponer de prórrogas del plazo de duración de la Compañía o su disolución; g) Acordar la exclusión del Socio o Accionistas de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h) Disponer que se inicie las acciones legales contra los administradores si hubiere lugar; i) La Junta de Accionistas autorizará que se otorgue Poderes Generales al Gerente General y éste podrá otorgar poderes especiales sin autorización de la Junta; j) Interpretar y reformar los estatutos; y k) Resolver cualquier asunto propuesto a la Junta por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES**

Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General de accionistas se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General de Accionistas será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ACTAS:** De cada sesión de Juntas Generales se preparará un acta, la cual deberán redactarse en la misma reunión, previo un receso otorgado para este efecto y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En caso de Juntas Generales reunidas con la asistencia de todo el Capital Social y que tenga un carácter Universal, el acta llevará además la firma de todos los asistentes a la reunión. Las actas de la Junta General, se llevará en un libro especial destinado para el efecto, con las hojas foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y reverso y que las actas figuren unas a continuación de otras en el riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. **ARTÍCULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE:** Para el desempeño del cargo de Presidente, se requiere ser socio. Durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia definitiva del Presidente lo reemplazara el Gerente General hasta que la Junta General designe al titular. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Corresponde al presidente las siguientes funciones: **a)** Convocar y dirigir las reuniones de Junta General; **b)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta General; **c)** Dirigir y orientar gestiones financieras de la Compañía; **d)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta general; **e)** Ejercer las demás atribuciones que la Ley concede, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: Para el cargo de Gerente General, no se requiere ser Socio, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento de esté, le subrogará en sus funciones el Presidente. En caso de ausencia definitiva lo reemplazará hasta que la junta general designe al titular. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

GERENTE GENERAL: El Gerente general es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía, siendo sus atribuciones la dirección y administración de los negocios y actividades de la Compañía. En ejercicio de estas atribuciones le corresponde: **a)** Convocatoria a las Juntas Generales de accionistas en forma conjunta o separadamente del Presidente de la Compañía; **b)** Presentar el Balance anual y la cuantía de las Pérdidas y Ganancias, así como el presupuesto del fondo de beneficios Sociales; **c)** Presentar oportunamente los informes y balances requeridos por la Superintendencia de Compañías y demás organismos de control del estado; **d)** Suscribir los Certificados de Acciones; **e)** Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón PORTOVIEJO, la lista completa de los Accionistas de la Compañía con indicaciones del nombre, domicilio y monto del capital aportado; **f)** Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía, así como aceptar las renunciaciones de los mismos previo conocimiento y aceptación de la Junta de Accionistas; **g)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la Contabilidad y llevar el Libro, endosar,

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

protestar y cancelar Letras de Cambio, pagarés mercantiles y más títulos de créditos; h) Abrir cuentas corrientes y de Ahorros, hacer depósitos en ellas y hacer retiros mediante cheques u órdenes de pago en cualquier forma, siempre que tenga relación con los negocios de la compañía; i) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; j) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones y que hace mención la Ley de Compañías y demás vigentes en el país. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO:** Para el desempeño del cargo de Comisario, no se requiere ser Socio, durará UN AÑO en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones específicas de los Comisarios: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir del Gerente General la entrega de los estados financieros; c) Revisar el balance y el Estado de Resultados y presentar su informe a la Junta General de la Compañía. d) Proponer motivadamente la remoción de los administradores; e) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración con su respectivo informe. El no cumplir con este mandato le hace solidariamente responsable; f) Todas las demás previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta nombre a sus reemplazos, salvo los casos de destitución previstos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES:** La

distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses, de acuerdo con lo previsto por la Ley. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- AÑO ECONÓMICO:** El año económico comenzará el Primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:** Son causas de disolución de la compañía, las establecidas en la Ley de Compañías vigente y para efectos de su liquidación se estará a lo dispuesto en la misma. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El Capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario en el veinticinco por ciento del valor de cada acción, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRIT O	CAPITA L PAG . NUM.	CAPITA L POR PAG.	CAPI TAL TOTAL	No. DE ACCION
IZURIETA CAMPOZANO LENIN ALFREDO	60,00	15,00	45,00	60,00	60
MACIAS CASANOVA RAMON MARTIN	60,00	15,00	45,00	60,00	60
PERALTA MACIAS ANGEL RUBEN	40,00	10,00	30,00	40,00	40
MENDOZA TOALA FIDEL ANTONIO	40,00	10,00	30,00	40,00	40
CASTILLO CASTRO JULIO SALVADOR	40,00	10,00	30,00	40,00	40
CASTILLO CASTRO VICTOR HUGO	40,00	10,00	30,00	40,00	40
VALLE TUBAY FERNANDO CAMILO	40,00	10,00	30,00	40,00	40
VERA FALCONES JOSE GREGORIO	40,00	10,00	30,00	40,00	40

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

SALTOS SANCHEZ SILVANA DOLORES	40,00	10,00	30,00	40,00	40
BENITEZ MERA ANGEL HERMOGENES	40,00	10,00	30,00	40,00	40
CARRANZA ZAMBRANO HENRY JACOB	40,00	10,00	30,00	40,00	40
PINARGOTE GUILLEN MIGUEL ANTONIO	40,00	10,00	30,00	40,00	40
AYON VINCES IVONNE EUFEMIA	40,00	10,00	30,00	40,00	40
PARRAGA GOMEZ ROBERT ORLANDO	40,00	10,00	30,00	40,00	40
AGREDO ROSERO WILSON MOISES	40,00	10,00	30,00	40,00	40
VERA LOPEZ ENOY ELIZABETH	40,00	10,00	30,00	40,00	40
ARTEAGA QUIROZ LEDYS CLAUDIO	40,00	10,00	30,00	40,00	40
VERA MOREIRA DANILO FENELON	40,00	10,00	30,00	40,00	40
CASTRO PERALTA JAIME ALEXANDER	40,00	10,00	30,00	40,00	40
TOTAL	800,00	200,00	600,00	800,00	800,00

El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en el veinte y cinco por ciento del valor de cada acción en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pacífico. El saldo del capital por pagar será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil del cantón PORTOVIEJO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PERMISO DE OPERACIÓN:** Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la

compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- SOMETIMIENTO LEGAL:** La **compañía**, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además, normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los accionistas recibirán sus certificados Provisionales de Acciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la constitución de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderá incorporados todas las normas y preceptos que constan en la Ley de Compañías y de las Supletorias en el País. **DISPOSICIONES GENERALES:** **PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en el estatuto que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la **ABOGADA KENYA KARINA IZURIETA CAMPOZANO**, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. **LA DE ESTILO:** Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. Abogada Kenya Karina Izurieta Campozano, Matrícula número trece guión dos mil cinco guión dos.- Hasta aquí la minuta

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

que se archiva; los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que elevan a escritura pública para que surtan los efectos declarados en ella. Leída esta escritura por mí, la Notaria, a los otorgantes, de principio a fin en alta y clara voz, éstos la aceptan y ratificándose en todo lo expuesto, firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria, que da fe



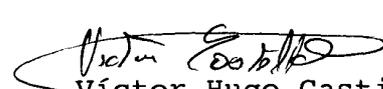

Lenin A. Izurieta Campo
C. C. # 130547747-1


Ramon M. Macias Casan
C. C. # 130153222-0

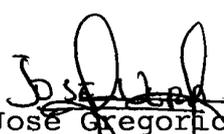

Ángel Ruben Penalta Macías
C. C. # 130508964-9

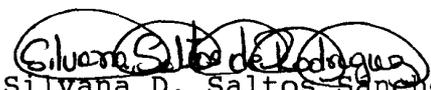

Fidel A. Mendoza Toala
C. C. # 130643588-2


Julio S. Castillo Castro
C. C. # 130201961-5

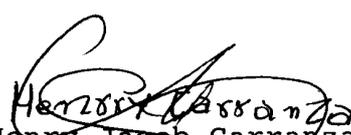

Víctor Hugo Castillo Castro
C. C. # 130077647-1


Fernando C. Valle Tubay
C. C. # 130934581-5


José Gregorio Vera Falcones
C. C. # 130758726-9

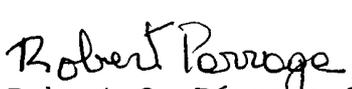

Silvana D. Saltos Sánchez
C. C. # 130909508-9

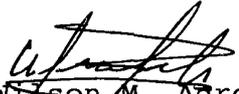

Ángel H. Benítez Mera
C. C. # 130344317-8


Henry Jacob Carranza Zambrano
C. C. # 130925597-2


Miguel A. Pinargote Guillén
C. C. # 070136706-2


Ivonne E. Ayón Vincas
C. C. # 130336630-4

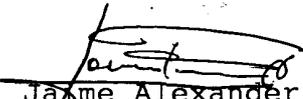

Robert O. Párraga Gómez
C. C. # 130672076-2


Wilson M. Agredo Rosero
C. I. # 171525220-9


Enay E. Vera Lopez
C. C. # 130401303-8


Ledys Claudio Arteaga Quiroz
C. C. # 130797257-8


Danilo Fenelon Vera Moreira
C. C. # 130233445-1


Jaime Alexander Castro Peralta
C. C. # 130958894-3




Ab. Edith Moreira Hidrovo
15 NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO, MANABÍ

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, que reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en consecuencia, sólo confiero esta **TERCERA COPIA**, que la sello y firmo en Portoviejo en el día y fecha de su protocolización.-




Ab. Edith Moreira Hidrovo
15 NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO, MANABÍ

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL PORTOVIEJO
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Por medio del presente CERTIFICO, que la **COMPAÑIA TRANSKARINSA** consigno en este Banco, un depósito de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (\$200.00) para INTEGRACION DE COMPAÑIA, hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo a detalle:



No.	NOMBRES DE ACCIONISTAS	VALOR
1	IZURIETA CAMPOZANO LENIN A.	15.00
2	MACIAS CASANOVA RAMON M.	15.00
3	PERALTA MACIAS ANGEL RUBEN	10.00
4	MENDOZA TOALA FIDEL ANTONIO	10.00
5	CASTILLO CASTRO JULIO S.	10.00
6	CASTILLO CASTRO VICTOR HUGO	10.00
7	VALLE TUBAY FERNANDO CAMILO	10.00
8	VERA FALCONES JOSE G.	10.00
9	SALTOS SANCHEZ SILVANA D.	10.00
10	BENITEZ MERA ANGEL H.	10.00
11	CARRANZA ZAMBRANO HENRY J.	10.00
12	PINARGOTE GUILLEN MIGUEL A.	10.00
13	AYON VINCES IVONNE E.	10.00
14	PARRAGA GOMEZ ROBERT O.	10.00
15	AGREDO ROSERO WILSON M.	10.00
16	VERA LOPEZ ENOY ELIZABETH	10.00
17	ARTEAGA QUIROZ LEDYS C.	10.00
18	VERA MOREIRA DANILO FENELON	10.00
19	CASTRO PERALTA JAIME A.	10.00
TOTAL		200.00

Portoviejo, 18 de febrero de 2013

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
 Sucursal Portoviejo

Ing. Rossanna Pita Pinargote -
 DIRECTOR OPERATIVO
 BANCO NACIONAL DE FOMENTO
 SUC. PORTOVIEJO



Agencia
Nacional
de Tránsito

ESPECIE N°: 3390593
VALOR: 6.50

RESOLUCION NO. 002-CJ-013-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 2190 de fecha 06 de Agosto del 2012, la compañía que operará bajo la modalidad de transporte comercial MIXTO, cuya denominación es "TRANSKARINSA S.A.". Solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transportes MIXTO denominada "TRANSKARINSA S.A." con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, en el cual consta en la nómina con DIECINUEVE (19) integrantes de esta nascente sociedad, detallamos a continuación:

1	IZURIETA CAMPOZANO LENIN ALFREDO	1305477471 ✓
2	MACIAS CASANOVA RAMON MARTIN	1301532220 ✓
3	PERALTA MACIAS ANGEL RUBEN	1305089649 ✓
4	MENDOZA TOALA FIDEL ANTONIO	1306435882 ✓
5	CASTILLO CASTRO JULIO SALVADOR	1302019615 ✓
6	CASTILLO CASTRO VICTOR HUGO	1300776471 ✓
7	VALLE TUBAY FERNANDO CAMILO	1309345815 ✓
8	VERA FALCONES JOSE GREGORIO	1307587269 ✓
9	SALTOS SANCHEZ SILVANA DOLORES	1309095089 ✓
10	BENITEZ MERA ANGEL HERMOGENES	1303443178 ✓
11	CARRANZA ZAMBRANO HENRY JACOB	1309255972 ✓
12	PINARGOTE GUILLEN MIGUEL ANTONIO	0701367062 ✓
13	AYON VINCES IVONNE EUFEMIA	1303366304 ✓
14	PARRAGA GOMEZ ROBERT ORLANDO	1306720762 ✓
15	AGREDO ROSERO WILSON MOISES	1715252209 ✓
16	VERA LOPEZ ENOY ELIZABETH	1304013038 ✓
17	ARTEAGA QUIROZ LEDYS CLAUDIO	1307972578 ✓
18	VERA MOREIRA DANILO FENELON	1302334451 ✓
19	CASTRO PERALTA JAIME ALEXANDER	1309588943 ✓

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

RESOLUCION NO 002-CJ-013-2013-ANT
"TRANSKARINSA S.A."

Sra. Pierina Mendoza
UAP - ANT
MANABI



Agencia Nacional de Tránsito

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial MIXTO a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social.

Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 060-DIR-2013-ANT de fecha 15 de abril de 2013, autoriza a la Unidad Administrativa de Manabí, para que conforme con lo recomendado en el informe técnico 045-UT-UAPM-ANT-2013 de fecha 28 de enero de 2013 sobre el estudio técnico de necesidades de transporte en diferentes modalidades de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que, la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Manabí, mediante informe No. 573-UT-BAC-UAPM-ANT-2012 del 10 de Diciembre de 2012 emite informe técnico previo favorable para la constitución jurídica a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSKARINSA S.A.**

Que, luego de presentada la documentación actualizada para la emisión de los informes previos de constitución jurídica según informe técnico 911-UT-BAC-UAPM-ANT-2013 de fecha 19 de noviembre 2013 e informe jurídico 496-DJ-VJBT-ANT-2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, emiten informes favorables para la Constitución Jurídica a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSKARINSA S.A.**

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica"

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

RESOLUCION NO 002-CJ-013-2013-ANT
"TRANSKARINSA S.A."



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Mixto denominada "TRANSKARINSA S.A.", con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Tránsito Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso
5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Quito en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de Diciembre del 2013,

Ab. José García Vallejo
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO DE MANABÍ

LO CERTIFICO:



Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Ab. Cristina Zambrano.

RESOLUCION NO 002-CJ-013-2013-ANT
"TRANSKARINSA S.A."

Sra. Pierina Mendoza
UAP - ANT
MANABÍ

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7558948
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IZURIETA CAMPOZANO KENYA KARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2013 12:35:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- TRANSKARINSA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSKARINSA S.A.

La compañía **TRANSKARINSA S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quintero del cantón **PORTOVIEJO**, el 19/02/2014 fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC-IRP-14-185**

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón **PORTOVIEJO**, provincia de **MANABI**
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito **US\$ 800,00** Número de acciones **800** valor **US\$ 1,00**
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es **SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL MEDIO A NIVEL LOCAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN MATERIA.**

Portoviejo, 08 ABR 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-**

185

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del Cantón PORTOVIEJO el **19/Febrero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSKARINSA S.A.**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-117 de 04/Abril/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSKARINSA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

08 ABR 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7558948
Nro. Trámite 4.2014.62
MAM/

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI**

RAZÓN.- Dejo constancia que he procedido a tomar nota y
marginar en la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA TRANSKARINA S. A.**, la Aprobación de dicho
instrumento público, mediante Resolución No. **SC-IRP-14-185**,
de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, de fecha ocho
de abril de dos mil catorce, de lo que **doy fe.-** Portoviejo,
treinta de abril de dos mil catorce.-



Ab. Edith Moreira Hidrovo

15 NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 1269

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

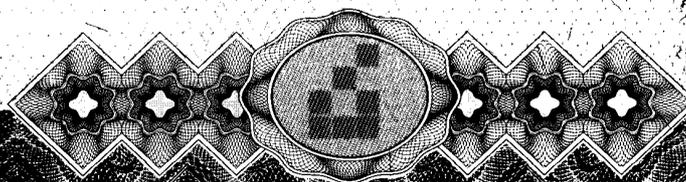
NÚMERO DE REPERTORIO	834
FECHA DE INSCRIPCIÓN	07/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	76
REGISTRO	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0701367062	PINARGOTE GUILLEN MIGUEL ANTONIO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1306435882	MENDOZA TOALA FIDEL ANTONIO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1309255972	CARRANZA ZAMBRANO HENRY JACOB	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1304013038	VERA LOPEZ ENOY ELIZABETH	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1302019615	CASTILLO CASTRO JULIO SALVADOR	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1309095089	SALTOS SÁNCHEZ SILVANA DOLORES	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1302334451	VERA MOREIRA DANILO FENELON	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1305089649	PERALTA MACIAS ANGEL RUBEN	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1307972578	ARTEAGA QUIROZ LEDYS CLAUDIO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1303366304	AYON VINCES IVONNE EUFEMIA	Portoviejo	ACCIONISTA	Divorciado
1715252209	AGREDO ROSERO WILSON MOISES	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1303443178	BENITEZ MERA	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

Página 1 de 3

Adolfo Quiñero V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO



Registro Mercantil de Portoviejo

	ANGEL HERMOGENES			
1306720762	PARRAGA GOMEZ ROBERT ORLANDO	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1300776471	CASTILLO CASTRO VICTOR HUGO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1305477471	IZURIETA CAMPOZANO LENIN ALFREDO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1301532220	MACIAS CASANOVA RAMON MARTIN	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1307587269	VERA FALCONES JOSE GREGORIO	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1309345815	VALLETUBAY FERNANDO CAMILO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1309588943	CASTRO PERALTA JAIME ALEXANDER	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	19/02/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA QUINTA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
N° RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-185
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSKARINSA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

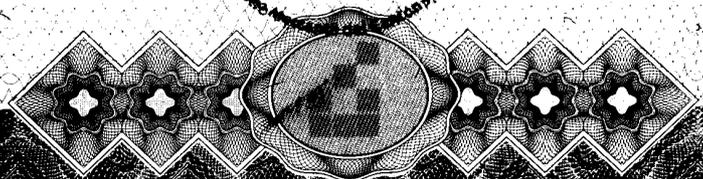
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL



Página 2 de 3
B. Adolfo Guerrero V.
 REGISTRADOR MERCANTIL
 CANTÓN PORTOVIEJO
 Nº 25082



Registro Mercantil de Portoviejo

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO A 7 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

Adolfo
Ab. Adolfo Inguierdo V.

BOLIVAR
REGISTRADOR JUMBO ANTASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF BANCA

